

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PARA CRIAR

I. GENERALIDADES

Con el fin de cumplir los objetivos de la asociación establecidos en los Estatutos del Real CEPPA, la Junta Directiva del Club dicta el siguiente "Reglamento para la obtención del certificado de Aptitud para Criar", que entrará en vigor a partir de su publicación, y es de obligado cumplimiento para todos los socios.

II. NORMAS

1. Todos los pastores alemanes -machos y hembras- que hayan de ser utilizados para la cría deberán haber obtenido el certificado de aptitud para criar o seleccionado para criar sobre el pedigrí, previamente a ser utilizados como reproductores.
2. Este certificado se obtiene haciendo llegar al Club: pedigrí original, cartulina de calificación y la cantidad que en cada momento esté aprobada como contribución a los gastos de sostenimiento del Club.
3. Únicamente está facultada para este diligenciado la Comisión de Cría del Real CEPPA, que lo otorgará cuando el ejemplar en cuestión reúna los siguientes requisitos:
 - a) Estar tatuado por el Real CEPPA u otro Club miembro de la WUSV.
 - b) Estar diagnosticado oficialmente libre de displasia de cadera y codos.
 - c) Haber obtenido al menos una calificación de BUENO en Clase de Muy Jóvenes, Jóvenes o Trabajo en exposición monográfica reconocida por el Real CEPPA o la S.V., y tener 18 meses cumplidos.
 - d) Haber superado la prueba de socialización BH en prueba reconocida por el Real CEPPA y por juez de trabajo del Real CEPPA, SV o RCI.
 - e) Haber superado con éxito el test de utilidad del Real CEPPA con la calificación de Apto por Juez de Trabajo del Club, (a partir del 01/01/2009).

No obstante,

- si el ejemplar tiene aprobado algún grado de adiestramiento de las escuelas CEPPA, SchH, RCI, o prueba reconocida por la S.V., necesitará la calificación de BUENO obtenida en Clase Trabajo o Jóvenes en exposición monográfica reconocida por el Real CEPPA o la SV,
- si el ejemplar es un perro importado que no ha competido todavía en España y está en posesión del Körlung de 1ª o de 2ª en vigor reconocido por la S.V. se registrará por la normativa del Seleccionado para Criar.

4. En ningún caso podrán obtener dicho certificado los ejemplares diagnosticados con displasia de cadera y/o codos grave o media; los monórquidos o los criptórquidos; los con ojos amarillos; los que tengan la dentadura inequívocamente montada o salida (distancia igual o superior al espesor de una cerilla = 2 mm.) o con caries o con grave falta de piezas dentarias: dos Incisivos; ó un Premolar 2 más un Incisivo; ó un Premolar 2 más un Premolar 1; ó dos Premolares 2; ó un Premolar 3; ó un Premolar 4; ó un Molar o en total tres dientes o más.

Tampoco les será expedido dicho certificado a los ejemplares que tengan consanguinidad: 1-1, 1-2, 2-1, 2-2, 1-3 ó 3-1.

5. Las camadas nacidas de ejemplares que no tengan el certificado de aptitud para criar o que no hayan sido expresamente autorizados por la Junta Directiva del Club para realizar un determinado apareamiento, no serán tatuadas ni inscritas en el Libro de Tatuajes del Real CEPPA, se podrá actuar disciplinariamente contra el socio criador infractor, por causa muy grave.

III. CLAUSULA DEROGATORIA

Con la publicación del presente Reglamento quedan derogadas las normas y reglamentos dictados con anterioridad por la Junta Directiva del Real CEPPA, relativas a la obtención del certificado de aptitud para criar.

Madrid, 10 de mayo de 2008

La Junta Directiva del Real CEPPA